


<p>Departamento de Justicia de California DIVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY Stephen Woolery, director (interino)</p> 	<h1>BOLETÍN INFORMATIVO</h1>	
<p>Asunto:</p> <p><b>Proyecto de ley 464 del Senado (2023): enmiendas a los derechos y requisitos de las víctimas para la auditoría estatal de los kits de pruebas de agresión sexual no analizados</b></p>	<p>N.º</p> <p>2024-DLE-03</p>	<p>Información de contacto:</p> <p>Nikki Duda Asistente Director de la Oficina de Servicios Forenses 916-210-7446</p>
	<p>Fecha:</p> <p>06/20/2024</p>	

## PARA: TODOS LAS AGENCIAS POLICIALES DE CALIFORNIA Y LOS LABORATORIOS DE DELITOS PÚBLICOS

Este boletín proporciona un resumen de los requisitos del proyecto de ley 464 del senado (SB) (Cal. Stats. 2023, cap. 715), que modificó las secciones 680, 680.3 y 11116.10 del Código Penal, y derogó y sustituyó la sección 680.4. Esos cambios entraron en vigor el 1 de enero de 2024.

### ENMIENDAS A LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

A partir de enero de 2024, la víctima puede solicitar que no se analice su kit de pruebas de agresión sexual. (Código Penal, § 680, subapartado (h)(2)). Si se realiza dicha solicitud, el centro médico que recoja ese kit y la agencia policial que lo reciba no deben enviar el kit recolectado de esa víctima a un laboratorio. En su lugar, el kit debe guardarse en el centro médico o en la agencia policial. Si un laboratorio de delitos público recibe un kit de este tipo, el laboratorio debe entregarlo para que lo guarde en la agencia policial. El kit no debe analizarse para determinar el ADN, no debe ingresarse en la base de datos de seguimiento de pruebas forenses sobre agresiones sexuales (SAFE-T) del Departamento de Justicia (DOJ) y no debe informarse en la auditoría estatal de los kits de pruebas de agresión sexual no analizados (que se aborda más adelante).

Los centros médicos de las jurisdicciones que participan en programas de ADN de entrega rápida (por ejemplo, el programa del Servicio de ADN Rápido (RADS) del Departamento de Justicia) envían los kits directamente desde el centro médico a un laboratorio de delitos. Tenga en cuenta que, cuando una víctima solicite que no se analice su kit cuando exista un programa de entrega rápida, el centro médico debe conservar ambos kits (es decir, el kit tradicional o estandarizado y el kit de ADN de entrega rápida) o entregar ambos kits para su almacenamiento en una agencia policial con instrucciones de no analizar la prueba. Cuando una víctima ha solicitado que no se analice su kit, su(s) kit(s) **no** debe(n) enviarse a un laboratorio.

Si una víctima o un testigo de un delito solicita que se le notifique el resultado del caso, el fiscal debe notificar a la víctima o al testigo por carta la decisión final del caso (es decir, sobreseimiento, absolución, imposición de sentencia por el tribunal o la decisión del fiscal de no archivar el caso) dentro de los 30 días siguientes a dicha resolución final. (Código Penal, § 11116.10, subapartado (a)). Antes de la promulgación de la SB 464, el plazo era de 60 días.

### AUDITORÍA ESTATAL DE KITS DE PRUEBAS DE AGRESIÓN SEXUAL NO ANALIZADOS

La sección 680.4 del Código Penal, agregada por la SB 464, exige que cada “agencia policial, centro médico, laboratorio de delitos público y cualquier otra entidad que reciba, mantenga, almacene o conserve kits de pruebas de agresión sexual” lleve a cabo una auditoría de los kits de pruebas de agresión sexual no analizados

que tienen en su poder y comunicar información específica al Departamento de Justicia. La sección 680.4 define los criterios para esta auditoría. El Departamento de Justicia debe presentar un informe a la Legislatura resumiendo la información que recibe. (Código Penal, § 680.4, subapartado (d)).

Esta auditoría solo se aplica a los kits de pruebas de agresión sexual tradicionales o estandarizados recopilados de víctimas y sospechosos. Las pruebas de agresión sexual que no sean las recopiladas en un kit (por ejemplo, ropa y ropa de cama, muestras de referencia de ADN recolectadas de sospechosos y parejas consensuales y otros tipos de kits recolectados en circunstancias en las que no se alega o sospecha de agresión sexual) no están sujetas a esta auditoría y no se ingresarán en la base de datos SAFE-T del Departamento de Justicia (como se explica a continuación). (Código Penal, § 680.4, subapartado (b)(4)).

A los efectos de esta auditoría, un kit de pruebas de agresión sexual tradicional o estandarizado y su kit de ADN de entrega rápida asociado (por ejemplo, RADS) se consideran el mismo kit.

Según la sección 680.4, modificada por la SB 464, un “kit analizado” es aquel que se ha utilizado, como mínimo, mediante el proceso de cuantificación del ADN:

a) Si los resultados de la cuantificación del ADN indican que no hay ADN extraño para la víctima, o si el ADN extraño es de calidad y cantidad insuficientes para que la tipificación del ADN proporcione información genética sobre el presunto autor, el análisis puede detenerse en la cuantificación del ADN y se considerará que el kit ha sido analizado;

b) Si los resultados de la cuantificación del ADN indican que la tipificación del ADN puede proporcionar información genética sobre un presunto autor y el ADN es de cantidad y calidad suficientes para ser tipificado correctamente, el análisis continuará mediante la tipificación del ADN para que el kit se considere analizado.

Un kit que solo se haya sometido a un examen biológico no se considera analizado. Además, si un centro médico presentó muestras de pruebas seleccionadas directamente a un laboratorio de delitos en el marco de un programa de ADN de entrega rápida, y esas muestras se extrajeron mediante el proceso de análisis de ADN, se considera que todo el kit de agresión sexual se ha analizado. Sin embargo, un kit “analizado” puede someterse a pruebas adicionales si la historia del caso lo justifica; el hecho de que el kit se considere analizado no impide que un laboratorio analice muestras adicionales de ese kit.

### **Pautas de auditoría para los agencias policiales y los laboratorios de delitos públicos**

A más tardar el **1 de julio de 2026**, los agencias policiales y los laboratorios de delitos públicos deben:

- 1) Para los kits de víctimas no analizados: Crear un registro en la base de datos SAFE-T del Departamento de Justicia para cada kit de pruebas de agresión sexual de víctima que tenga en su poder y que no se haya completado una prueba de ADN al 1 de julio de 2026.

Excepción: Si se recolectó un kit el 1 de enero de 2024 o después y la víctima solicitó que no se analizara su kit, el kit no debe ingresarse en la base de datos de SAFE-T y no debe informarse para esta auditoría.

Nota: La víctima puede optar por permanecer en el anonimato o no participar en una investigación o procesamiento y también querer que se analice su kit.

- 2) **Para kits de sospechosos no analizados:** Informar al Departamento de Justicia los datos específicos relacionados con cada kit de pruebas de agresión sexual de sospechoso que tenga en su poder y que no se haya completado una prueba de ADN al 1 de julio de 2026. (Código Penal, § 680.4, subapartado (b)). Se puede descargar una plantilla de Excel para informar los kits de sospechosos no analizados en <https://oag.ca.gov/bfs/prop69>.

Para garantizar que se registre que su agencia ha cumplido con el mandato de auditoría en virtud de la sección 680.4, complete lo siguiente a **más tardar el 1 de julio de 2026**:

- 1) Para todos los kits de pruebas de agresión sexual de víctimas que califiquen como no analizados y que estén en poder de su agencia, cree o actualice el registro SAFE-T de cada kit. No se requieren informes adicionales para estos kits.
- 2) Envíe un correo electrónico al DOJ a [SAEKaudit@doj.ca.gov](mailto:SAEKaudit@doj.ca.gov) para:
  - a. Informar que su agencia no tiene en su poder “ningún kit de víctimas que califique como no analizado” (si corresponde).
  - b. Presentar el informe de su agencia sobre el kit de sospechoso no analizado (como se mencionó anteriormente) o informe que su agencia “no tiene ningún kit de sospechoso no analizado” en su poder.
  - c. Informar que su agencia no recibe, mantiene, almacena ni conserva los kits de pruebas de agresión sexual y, por lo tanto, no está sujeta a esta auditoría (si corresponde).

### **Actualización de los requisitos de mantenimiento de registros de SAFE-T**

Anteriormente, la sección 680.3 del Código Penal exigía que las fuerzas del orden crearan un registro en la base de datos SAFE-T del Departamento de Justicia para kit de pruebas de agresión sexual recopilado de una víctima a partir del 1 de enero de 2018. A partir de 2024, ese requisito se aplica a cualquier kit que se haya recolectado de una víctima el 1 de enero de 2018 o después **y** a los kits a los que no se les haya realizado una prueba de ADN antes del 1 de julio de 2026, independientemente de la fecha de recolección del kit. (Código Penal, § 680,3, subapartados. (a), (h).) Sin embargo, un kit recolectado el 1 de enero de 2024 o después de esa fecha de una víctima que haya solicitado que su kit no se analice no debe ingresarse en la base de datos SAFE-T.

Los registros SAFE-T de los kits de víctimas no analizados que se recopilaron antes del 1 de enero de 2016 están **excluidos** del requisito de proporcionar una actualización en SAFE-T cada 120 días luego de que no se hayan completado las pruebas de ADN. (Código Penal, § 680.3, subapartado (c)(2)). Además, los kits recolectados antes del 1 de enero de 2018 siguen excluidos del requisito de actualización de 120 días.

### **Pautas de auditoría para centros médicos y otras entidades no encargadas de hacer cumplir la ley**

Los centros médicos que recopilan kits de pruebas de agresión sexual y otras entidades no policiales que recopilan, reciben, mantienen, almacenan o preservan kits de pruebas de agresión sexual también deben informar para esta auditoría. A más tardar el 1 de julio de 2026, estas entidades deben informar al Departamento de Justicia sobre los kits de pruebas de agresión sexual no analizados que tengan en su poder y que no se enviaron a una agencia policial o a un laboratorio de delitos público antes del **1 de julio de 2026**. (Código Penal, § 680.4, subapartado (c)). Sin embargo, un kit recolectado el 1 de enero de 2024 o después de esa fecha de una víctima que haya solicitado que su kit no se analice no debe informarse para esta auditoría. Se puede descargar una plantilla de Excel para que las entidades no policiales informen sobre los kits que califican como no analizados en <https://oag.ca.gov/bfs/prop69>.

Para garantizar que se registre que su centro ha cumplido con el mandato de auditoría en virtud de la sección 680.4, complete lo siguiente a **más tardar el 1 de julio de 2026**:

- 1) Envíe un correo electrónico al DOJ a [SAEKaudit@doj.ca.gov](mailto:SAEKaudit@doj.ca.gov) para:
  - a. Enviar su informe de kit no analizado o informe que no tiene en su poder “ningún kit que califique como no analizado”.
  - b. Informe que su centro no recopila, recibe, mantiene, almacena ni conserva los kits de pruebas de agresión sexual y, por lo tanto, no está sujeto a esta auditoría.

El Departamento de Justicia debe presentar un informe a la Legislatura antes del 1 de julio de 2027 en el que se resuman los resultados de la auditoría. Los datos del informe se basarán en parte en los datos ingresados en la base de datos SAFE-T el 1 de julio de 2026 o antes. Cualquier actualización posterior de los registros de SAFE-T no se incluirá en el informe de auditoría.

La sección 680.4 del Código Penal establece los criterios de presentación de informes específicos para esta auditoría. Para solicitar una copia de una plantilla de informes o asistencia para determinar si un kit está sujeto al requisito de presentación de informes, póngase en contacto con la Oficina de Servicios Forenses en [SAEKaudit@doj.ca.gov](mailto:SAEKaudit@doj.ca.gov). Para obtener ayuda con la base de datos SAFE-T, envíe un correo electrónico a [SAFET@doj.ca.gov](mailto:SAFET@doj.ca.gov).